



REGISTRO
K N° 0857574

Mil ciento setenta y siete

con Juanita Quispe; por el Sur, con propiedad de don Catalina Tibues y otros que ha adquirido del vendedor por escritura otorgada en esta ciudad; por el Norte, Don Juan Quispe y por el Oeste, con el vendedor. Mide por el Norte y Sur, treinta metros y por el Este y Oeste, cinco metros que arroja el área de cinco cincuenta metros cuadrados. - Segundo. - Hace constar el vendedor que el terreno delimitado anteriormente lo ha adquirido por herencia de su padre don Felix Quispe Bautista, fallecido bajo el régimen de su testamento otorgado ante el Notario don Guillermo H. Hernaldo, en seis de abril de mil novecientos treinticuatro y conforme a la división extrajudicial hecha a solicitud de los herederos por el punto de Págea don Pablo Borge que se encuentra pendiente de protocolización y cuyo inmueble ha formado parte del lote de mayor extensión que adquirió nuestro causante por compra que hizo a don Baldomero Hulsberg por escrituras imperfectas otorgadas ante el Jefe de Paz don Feliciano Malqui sus fechas veintidos de febrero y veintiseis de junio de mil novecientos dos respectivamente que fueron protocolizadas ante el Notario don Guillermo H. Hernaldo la primera el treinta de diciembre de mil novecientos dos y la segunda el veintitres de enero de mil novecientos tres, con una

área total en conjunto de veinticinco colles, ciento
 treinta y seis varas cuadradas que reducidas a
 metros, cuadradas a razón de ochocientos, cen-
 timetros la vara arroja una área de veintinueve
 mil cuatrocientos ochocientos y nueve metros qua-
 drados, ochocientos de centímetros. Ayudando con-
 tancia que el impuesto a la herencia del cau-
 sante se abió con el certificado número
 cuatrocientos veintinueve en el que consta la
 extensión del inmueble con una área de tres
 hectáreas dos mil ochocientos veintiseis
 metros cuadrados, haciendo presente que la
 diferencia de área que aparece en el título
 primitivo con que adquirió nuestro causante
 el inmueble con relación a la consignada
 en el Certificado de pago del impuesto a la
 herencia se debe a la variación del curso
 del río San Miguel que pasa por el lado
 Norte cuya sección vendió su padre a
 don Rodolfo Quijpe de la Paración que hace
 el vendedor para los efectos de la inscripción
 de dominio del inmueble en los Registros
 Públicos. Tercero. - Al precio de la venta
 se ha pactado a razón de sesenta ochenta y el me-
 toro cuadrados, quedará un total de mil dos-
 cientos sesenta y ocho, cuya suma asegurará el com-
 prador al firmarse la escritura con fe de
 entrega Notarial. - Cuarto. Las partes
 convienen en la cosa y en el precio y decla-
 ran que éste es el que es justo y legalmente



K N° 0857700

Del cinco de octubre

comprado al inmueble vendido, por lo que se
 ha en virtud de donación simple y absoluta
 de cualquier expro o diferencia que pudiera
 resultar a su efecto renunciación recíproca
 mutuamente a las excepciones de dolo, error, lesión
 dinero no entregado y a cualquier otra res-
 cisoria o de nulidad y que en la venta se
 comprenden las entradas, salidas, usos,
 costumbres, servidumbres, ayes y demás de-
 rechos y atributos del dominio. El ven-
 dedor hace constar que el solar se encuen-
 tra libre de todo gravamen y medida ju-
 dicial, obligándose en todo caso a la extinción
 y saneamiento conforme a ley y que no paga
 predios por haber sido declarado zona
 urbana, inasistiendo, pero de conformidad
 con el Decreto Supremo pertinente, ambas
 partes se responsabilizan solidariamente
 por los que estuvieran pendientes a la fecha
 señalando el vendedor su domicilio en Nazca
 Dasca Quispe sin número y el comprador en
 el Fundo, Guerras Blancas, en jurisdicción
 del distrito de Nazca. - Deviene presente
 el comprador don Francisco Viquez Rojas
 acepta esta venta a su favor, en los términos
 renunciados, siendo de cuenta del compra-
 dor los gastos de escritura y la alcabala de
 cargo del vendedor. - Agradece a las partes
 no haberse formalizado de ley y expedida
 partes para el Registro. - Ley, Presidencia de Octu-

por de mil novecientos cuarenta y nueve - Juan
 Quirope - Francisco Sibues Rojas - Avo-
 tación. Quinta número novecientos nueve.
 Sta. - Carlos Morante - Jefe de cobranzas
 de la Caja de Depósitos y consignaciones de
 departamento de Arequipa - Sta. - Paga
 dos noventa y cinco, en una sola por el cinco
 por ciento de alcabala y siete por ciento de
 impuesto a los bienes raíces los diez mil ochocientos
 cuarenta y cuatro, sobre los sumos de pesos mil dos-
 cientos y ochenta y cuatro, en una sola, con
 certificados números treinta y cinco mil
 mil quinientos sesenta y tres mil ochocientos
 setenta y tres. Feo. cuatro de Oc-
 tubre de mil novecientos cuarenta y nueve.
 Caja de Depósitos y consignaciones de par-
 tamento de Arequipa - Subdelegado -
 Jefe de la Dirección Impuestos Directos -
 Gracia y Justicia del Cuero, señor Manuel
 Guzmán de C. - Certificado. Tomo H. N.º y
 cinco folios diecinueve mil quinientos
 cuatro - Caja de Depósitos y consignaciones
 Departamento de Arequipa. Certificado
 de pago de alcabala de enajenaciones. - Dos
 ochenta y cuatro. - El señor Francisco Sibues
 ha pagado la cantidad de sesenta y tres
 ochenta y cuatro por el cinco por ciento sobre el capital
 de dieciséis mil novecientos sesenta y tres
 gravado, conforme a ley de la materia el contra-
 to de venta que celebra Juan Quirope con Fran-



K N° 0857698

Por el cual se constituye

en el Titulo, según minuta de tres de Octubre de mil novecientos veintinueve. - Ica, cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve. - Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación D. C. Bohigara y Jefe de la Sección Impuestos Directos Rubiaca y Sello del Cajero, señor Manuel Fernández B. - Dto. - Folia Oficial Ica. Número treinta y tres mil ochocientos setenta y siete. - Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación. - Impuestos a los servicios obtenidos en la transferencia de dominio de inmuebles, ley diez mil ochocientos cuarenta. - Sols oro treinta y cinco, cincuenta. - El señor Juan Quirope ha pagado la cantidad de treinta y seis oro cincuenta centavos por concepto del impuesto del quite por ciento, sobre el beneficio de veintiseis oro ochocientos cincuenta obtenidos en el contrato de venta que celebra Juan Quirope con Francisco Sibues según minuta de fecha tres de Octubre de mil novecientos veintinueve. - Ica, cuatro de Octubre de mil novecientos veintinueve. - Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de Recaudación. - D. C. Bohigara y Jefe de la Sección Impuestos Directos Rubiaca y Sello del Cajero, señor Manuel Fernández B. - Resumen del Certificado de pago del impuesto de sucesión de don José Quirope Contreras. - Número del Certificado, cua-

trescientos cuarenta y cinco. Sucesores: Josefina,
 Juan y Yanita, Quipe Atalua. Ponto del
 certificado es de seiscientos noventa, con-
 tinuando. Fecha de expedición del certifi-
 cado nueve de marzo de mil novecientos cua-
 rantielos. Con el figura como bien de la suce-
 sión un lote de terreno, ubicada en la provincia
 de Nazca, del departamento de Yca, con una
 área de tres hectáreas, dos mil ochocientos
 cincuenta y seis metros cuadrados. Conclusión.
 Con arreglo a la minuta trascrita, los com-
 pradores celebran la escritura relacionada.
 Yo el Notario doy fe que he cumplido con
 las prescripciones de los artículos transcri-
 tos al enajenar de la ley del Notariado,
 que he leído este instrumento a los otorgan-
 tes a presencia de dichos testigos, después
 de lo cual se ratificaron en su contenido
 y firmaron. En el estado de la compra
 del Francisco Quipe Rojas que está inscrito en
 el Registro Militar, de la Circunscripción de
 Nazca y que no presenta su libreta de Cons-
 cripción respectiva por haberse extra-
 ñado. Igualmente doy fe que en este
 acto el comprador don Francisco Qui-
 pe Atalua entrega al vendedor don Juan
 Quipe Atalua la suma de mil dos
 cientos sesenta y cinco que es el precio de
 la venta y que se respere esta escri-
 tura en el libro de los Registros del Banco.



K N° 0857696

Mil ciento ochenta

Central de Reserva del Tesoro -
Juan Quijpe

Francisco Sibues Rojas

Román Legua

En presencia de

M

Num: Dólaros ochenta y cinco mil noventa y cinco	En 14 de Octubre
venta	de
Don Juan Quijpe Batallas	través, ante mí
Doña Catalina Sibues Rojas	el Notario y testigos don Eusebio
	de Cuzco (Maya)

ri y don Román Legua Córdova, de esta vecindad, comparecieron de una parte don Juan Quijpe Batallas, coltero, el otro, de la otra de Consumición Militar número, setecientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete de la otra Doña Catalina Sibues Rojas, soltera, propietaria; ambos peruanos y vecinos de Cuzco, de tránsito en esta ciudad, proceden por derecho propio, hábiles para contratar e interlingües en el idioma español, pero a quienes se oyes, así como a los testigos interlingües y me entregaron una minuta firmada para

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 169

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 649 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 04 DE OCTUBRE DE 1,949; QUE OTORGA: DON JUAN QUISPE ATAHUA; A FAVOR DE: DON FRANCISCO SIHUES ROJAS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: LUIS BARBOZA SALVADOR, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,949 – 1,950, FOLIO N° 1,176 VUELTA AL FOLIO N° 1,180, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): EDDY MADELEINE PALOMINO ROJAS, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22078379. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 221 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 900637, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 06 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL